Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL: ***500013110001202O-00120-00****. Villavicencio, quince (15) de junio de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 19 AGO 2022 *de dos mil veintidós (2022)*

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, se dispone ***CORRER TRASLADO*** *por el término legal de tres (3) días,* ***del RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN*** *realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante a folios 124 al 127.*

Ahora, atendiendo a lo establecido en el numeral 5 del Art. 386 del Código General del Proceso y como quiera que el resultado de la prueba de ADN no excluye al demandante como padre de la menor ***GB****, se dispone fijar la suma de $330.000.00 como cuota alimentaria provisional en su favor y cargo del señor NESTOR RAUL ACOSTA VALERO, quien deberá proceder a cancelarlos directamente a la señora CAMILA BARRERA MORALES, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, o consignarlos a favor de ésta en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado en el Banco Agrario de Colombia, como depósito tipo 6.*

Adviértase que la anterior fijación obedece a que no existe prueba alguna de la capacidad económica del alimentante, pues pese a que se requirió a la demandada para que informara si sabía, ésta guardó silencio; por lo que hubo necesidad de apelar a la presunción de que el demandante percibe por lo menos un salario mínimo legal mensual y tener en cuenta que tiene dos hijos menores de edad adicionales según se extrae de la lectura de las diligencias.

Igualmente, se informa que al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda se fijará la cuota alimentaria mensual, de acuerdo con las pruebas que obraren en el proceso hasta ese entonces.

No obstante lo anterior, se requiere al señor NESTOR RAUL ACOSTA VALERO para que allegue copia de los registros civiles de los menores de edad a los cuales le debe suministrar alimentos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 089
del AGOSTO 22 DE 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria